

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs. — Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10 rs.
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, núm. 402—Fuera de la Capital directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y sus augustos hijos continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Beneficencia.

Continúa la suscripcion para socorrer á los vecinos de Cordovilla la Real que sufrieron pérdidas á consecuencia del incendio del dia 10 de Agosto último.

	Rs. cént.
D. José Ruperto Las-heras, vecino de Valladolid.	2000
Importa la suscripcion que aparece en el Boletín núm. 120.	19721 53
TOTAL	21721 53

Palencia 10 de Octubre de 1863.
—El Gobernador, Manuel Ureña.

(Gaceta núm. 262.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establecimientos penales.—Negociado 3.º

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar, por resolucion de tedia, se saque á pública subasta la

adquisicion de 50 000 varas de lienzo para forros del vestuario de los confinados, con arreglo á los siguientes pliegos de condiciones aprobados por S. M. en esta fecha.

Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 29 de Setiembre de 1863.

VAAMONDE.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujecion al cual se subasta la adquisicion de 50.000 varas de lienzo para forros del vestuario para los presidiarios.

1.º La subasta para las 50.000 varas de lienzo con destino á los presidios del reino se verificará con arreglo al pliego de condiciones adjunto aprobado por S. M. en esta fecha

2.º El tipo para la licitacion será el de 3 rs. y 50 céntimos por cada vara de lienzo, y mejor proposicion la que los rebaje.

3.º Para presentarse como licitador deberá el proponente acreditar con la correspondiente carta de pago haber hecho en la Caja general un depósito en metálico de 5.000 rs. ó su equivalente en acciones de carreteras ó en títulos de la Deuda consolidada ó diferida al precio de cotizacion del dia anterior al de la subasta.

4.º Las proposiciones se redactarán en esta forma:

«Conformándome con todas las condiciones fijadas en el pliego aprobado por S. M. en 29 de Setiembre próximo pasado para contratar 50.000 varas de lienzo para forros con destino á los presidios del reino, me obligo á entregarlas en el depósito de efectos en los plazos que se establecen al precio de... rs.... cént. cada vara.»

No se admiten milésimas ó fracciones de céntimo. Las cantidades se escribirán en letra clara é inteligible. En vez de firma se pondrá un lema.

5.º La proposicion á que se refiere la condicion anterior se incluirá dentro de un sobre que dirá: «Proposicion.» Bajo otro sobre, «Depósito,» se pondrá la carta de pago de los 5 000 rs., y en papel aparte expresará el autor del lema, bajo su firma, su nombre, domicilio y calidad de fabricante, propietario, comerciante etc. etc. El pliego con la proposicion y el del depósito se colocarán dentro de otro cuyo sobrescrito será el lema.

6.º El pliego, con los documentos referidos, ha de quedar en poder del Presidente de la subasta ántes de dar la hora fijada para principiar el acto, y una vez entregado no podrá retirarse.

7.º La subasta tendrá lugar á la una del dia 31 de Octubre próximo en las provincias de Barcelona, Granada, Málaga, Salamanca, Segovia, Sevilla y Valencia ante los Gobernadores, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno, y en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion ante Escribano público, presidiendo el acto el Sr. Director general de Establecimientos penales, con asistencia de un Oficial del negociado de presidios.

8.º Al dar la una el Presidente hará leer las condiciones para la subasta. En seguida se extenderán tantas cédulas con los números 1, 2, 3, etc. cuantos sean los pliegos presentados. Acto continuo se tomará un pliego y se leerá el lema; y extrayéndose á la suerte una cédula, se le pondrá el número que haya salido, verificándose lo propio con los demás pliegos hasta que todos queden numerados. Concluida la operacion, se procederá á dar lectura de las proposiciones por el orden de preferencia que hubiesen alcanzado los lemas en el sorteo.

9.º Es inadmisibile toda proposicion que no se haga buena con el comprobante integro del depósito que establece la condicion 3.º, ó que altere la redaccion de la 4.º, que es á la que deben ajustarse exactamente las que se presentan.

10. Los Presidentes de la subasta

declararán mejor proposicion la más ventajosa, y en seguida abrirán el pliego que contenga el depósito del lema aceptado para adjudicar provisionalmente el remate á favor del proponente si resultase integro el que marca la condicion 5.º Si no apareciese comprobado este extremo, se tendrá la proposicion por no recibida, y se considerará como mejor la más ventajosa de las restantes si reuniese todos los requisitos prevenidos; mas si faltare alguno, será tambien desechada, examinándose por el Presidente las que queden para adjudicar provisionalmente el servicio á la más favorable, siempre que concurren en ella todos los requisitos establecidos.

11. Si la proposicion más ventajosa fuese igual á otra ú otras, se abrirá en el acto una licitacion oral por espacio de 15 minutos entre sus autores; pero trascurridos sin hacerse por los mismos alguna mejora, se tendrá como proposicion más favorable entre ellas la del lema que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

12. Conocida definitivamente la proposicion más ventajosa, el Presidente adjudicará á su autor el remate, levantando el acta correspondiente, que los Gobernadores remitirán por el primer correo al Ministerio de la Gobernacion, dando en seguida conocimiento por el telégrafo del precio en que se haya adjudicado el servicio y del nombre del licitador. Los pliegos que contengan las cartas de pago de los demás proponentes se devolverán á las personas que acrediten haberlos presentado.

13. El Presidente retendrá el depósito de la mejor proposicion, y su autor queda obligado á aumentarlo en otros 5.000 rs. ántes de que se otorgue la escritura para que en la misma se haga expresion de las 10.000 rs. de las cartas de pago de ambas cantidades como afectas á las responsabilidades que nazcan del contrato.

14. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva del remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta de la Direccion general de Esta-

blecimientos penales los gastos de ella y de una copia para la Direccion, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y los derechos que le correspondan por la asistencia á la subasta.

15. El depósito que marca la condicion anterior permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato y sujeto además á la responsabilidad que establece el artículo 5.º, del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si el rematante no otorga la escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comuniqué la Real orden con la aprobacion definitiva del remate, en cuyo caso podrá la Administracion contratar de nuevo el servicio, respondiendo para sus resultados el referido depósito.

16. El anuncio para esta subasta se insertará en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, remitiéndose por los Gobernadores un ejemplar á la Direccion de Establecimientos penales.

Madrid 29 de Setiembre de 1863. = El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla. = Aprobado. = Vaamonde.

Pliego de condiciones aprobadas por S. M. en Real orden de esta fecha para contratar la adquisicion de 30 000 varas de lienzo para forros del vestuario de paño para los presidiarios del reino.

1.º La Direccion de Establecimientos penales contrata 30 000 varas de lienzo hecho con hilaza de cáñamo ó de lino del núm. 12, con siete hilos de urdimbre y seis de trama en cuarto de pulgada, ancho de 36 pulgadas, y con el peso, hallándose seco, de cinco libras y 70 céntimos cada 10 varas; debiendo ser iguales en calidad y condiciones á la muestra aprobada, que se hallará de manifiesto en el depósito de efectos, calle del Barquillo número 16.

2.º La contrata tiene lugar á suerte y ventura, y por tanto el contratista no podrá reclamar daños por razon de la misma, ni dispensa por falta de puntualidad en las entregas.

3.º El rematante hará entrega en dicho depósito de 15 000 varas al mes de firmarse la escritura, y al siguiente de las 15 000 restantes.

4.º Precederá á la admision definitiva de cada entrega el reconocimiento del lienzo por un perito nombrado por la Direccion.

Si del examen que practicase, teniendo presente todos los requisitos que exige la condicion 1.ª, resultase el lienzo admisible, se facilitará al contratista por el Depositario el correspondiente recibo, remitiendo á la Direccion del ramo certificacion que lo acredite á fin de expedir en su virtud los correspondientes libramientos para el pago. Si el dictámen pericial fuese contrario á la admision del lienzo, se concede al contratista el término de tres dias para elegir por sí otro perito; y si no lo hiciese, se tendrá por consentido dicho dictámen. Si lo nombrare y hubiere discordia, corresponde á la Administracion designar un tercero que la dirima.

5.º Si por este se confirmase la opinion del primer perito, deberá el contratista retirar las varas de lienzo desecha-

das, quedando obligado á reponerlas dentro de los 20 dias siguientes al en que se le comuniqué la orden al efecto; y si no lo verificara en el tiempo expresado, ó seguidos los mismos trámites que para los anteriores se declarasen inadmisibles las que presentare de nuevo, podrá la Administracion adquirirla á costa del contratista. Los perjuicios que por este concepto, por falta de puntualidad en las entregas, ó por cualquiera otra circunstancia en que aparezca responsable el contratista se irroguen al servicio público, serán de cargo del mismo y contra la fianza depositada.

6.º Para asegurar el cumplimiento de la escritura, el contratista constituirá un depósito de 10,000 rs en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública por el tipo de cotizacion del dia anterior al en que tenga lugar el remate, otorgándose la escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se comuniqué al contratista la aprobacion por S. M. del remate, quedando sujeto dicho depósito por falta de cumplimiento á la responsabilidad establecida en este contrato, y á los que determina el art 5.º, del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 29 de Setiembre de 1863. = El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla. = Aprobado. = Vaamonde.

1-5

(Gaceta núm. 277.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Establecimientos penales.—Negociado 3.º

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar se saque á pública subasta, con arreglo á los siguientes pliegos de condiciones aprobados por S. M. en esta fecha, la adquisicion de 25,000 varas de paño para vestuario de los presidiarios

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 26 de Setiembre de 1863.

VAAMONDE.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones aprobado por Su Magestad en Real orden de esta fecha, con sujecion al cual se subasta la adquisicion de 25,000 varas de paño con destino á vestuario para los presidiarios.

1.º La subasta para las 25,000 varas de paño con destino á los presidios del reino se verificará con arreglo al pliego de condiciones aprobado por S. M. en esta fecha.

2.º El tipo para la licitacion será el de 25 rs por cada vara de paño. Se admitirán proposiciones parciales de menor cantidad, con tal que no bajen de 3,000 varas. Las entregas, cuando fueren más

de una, se harán en tres partes iguales de 30 en 30 dias lo mas tarde, á contar desde la fecha de la adjudicacion definitiva del remate.

3.º Para presentarse como licitador deberá el proponente acreditar con la correspondiente carta de pago haber hecho en la Caja general de Depósitos en metálico ó en títulos de la Deuda consolidada ó diferida, ó en acciones de carreteras al precio de cotizacion del dia anterior al de la subasta, el equivalente al 2 por 100 del precio total á que resulten las varas de paño que se proponga contratar.

4.º Las proposiciones se redactarán en esta forma:

«Conformándome con todas las condiciones fijadas en el pliego aprobado por S. M. en 26 de Setiembre próximo pasado para contratar 25,000 varas de paño con destino á los presidios del reino, me obligo á entregar (tantas) varas en (tales) plazos en el Depósito de efectos de la Direccion del ramo, á razon de.... reales.... céntimos cada vara.

No se admitirán milésimas ó fracciones de céntimos. Las cantidades se escribirán en letra clara é inteligible. En vez de firma se pondrá un lema.»

5.º Se dará preferencia á las proposiciones en el orden siguiente.

1.º A las que ofrezcan el paño á menor precio.

2.º A los que lo entreguen en plazos mas breves. En igualdad de circunstancias se tendrá por mejor proposicion la que comprenda mayor número de varas. Ofrecida una cantidad de varas, se entenderá que lo es con iguales condiciones cualquiera fraccion de la misma que resulte necesaria para completar las 25,000 contratadas.

6.º La proposicion á que se refiere la condicion 4.º, se incluirá dentro de un sobre, que dirá: *Proposicion*. Bajo otro sobre rotulado: *Depósito*, se pondrá la carta de pago equivalente al 2 por 100 del precio total de las varas de paño que comprenda la proposicion, expresándose en papel aparte, que firmará el interesado, el domicilio del proponente y el nombre del autor ó de la sociedad á que corresponda el lema. El pliego con la proposicion y el del Depósito se colocarán dentro de otro cuyo sobre escrito será el lema.

7.º El pliego con los documentos referidos ha de quedar en poder del Presidente de la subasta antes de dar la hora fijada para principiar el acto, y una vez entregado no podrá retirarse.

8.º La subasta tendrá lugar á la una del dia 30 de Octubre próximo en las provincias de Barcelona, Granada, Salamanca, Segovia, Sevilla y Valladolid ante los Gobernadores, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno; y en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, ante el Escribano público, presidiendo el acto el Sr. Director general de Establecimientos penales, con asistencia de un Oficial del Negociado de presidios.

9.º Al dar la una, el presidente hará leer las condiciones para la subasta. En seguida se estenderán tantas cédulas con los números 1, 2, 3 etc., cuantos sean los pliegos presentados. Acto continuo

se tomará un pliego y se leerá el lema; y extrayéndose á la suerte una cédula se le pondrá el número que haya salido, verificándose lo propio con los demás pliegos hasta que todos queden numerados. Concluida la operacion se procederá á dar lectura de las proposiciones por orden de preferencia que hubiesen alcanzado los lemas en el sorteo.

10. Es inadmisibile toda proposicion que no se haga buena con el comprobante íntegro del depósito que establece la condicion 5.º, ó que altere la redaccion de la 4.ª, que es á la que deben ajustarse exactamente las que se presenten.

11. El Presidente de la subasta declarará mejores proposiciones las mas ventajosas, y en seguida abrirá los pliegos de los lemas aceptados para adjudicar provisionalmente el remate á favor de los proponentes, si resultare íntegro el depósito de cada uno. Si no apareciesen enteramente comprobados ámbos extremos, se tendrá la proposicion ó proposiciones por no recibidas, y se considerarán como mejores las mas ventajosas de las restantes si reuniesen todos los requisitos prevenidos; mas si faltare alguno, serán tambien desechadas, examinándose por el Presidente las que queden para adjudicar provisionalmente el servicio, á la mas favorable ó favorables, siempre que concurran en ellas todos los requisitos establecidos.

12. Si las proposiciones mas ventajosas fuesen iguales á otra ú otras, se abrirá en el acto una licitacion oral por espacio de 15 minutos entre sus autores ó representantes; pero trascurridos los 15 minutos sin hacerse por los mismos alguna mejora, se tendrán como proposiciones mas favorables entre ellas las de los lemas que hayan obtenido los números más bajos en el sorteo.

13. Conocidas definitivamente las proposiciones mas ventajosas, el Presidente adjudicará á su autor ó autores el remate levantando el acta correspondiente, que los Gobernadores remitirán por el primer correo al Ministerio de la Gobernacion, dando en seguida conocimiento por telégrafo del precio en que se haya adjudicado el servicio y del nombre del licitador. Los pliegos que contengan las cartas de pago de los demás proponentes, se devolverán á las personas que acrediten haberlos presentado.

14. El Presidente retendrá los depósitos de la mejor ó mejores proposiciones, y su autor ó autores quedarán obligados á aumentarlos en un 3 por 100 de la cantidad total á que resulten las varas de paño contratadas antes de que se otorgue la escritura, con el fin de que en ella se haga expresion de las cartas de pago de ámbos depósitos equivalentes al 5 por 100 del valor del contrato, por quedar afecto su importe á la responsabilidad proveniente del mismo.

15. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva del remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta de la Direccion de Establecimientos penales los gastos de ella y de una copia, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por la asistencia á la subasta.

16. El depósito que marca la condi-

cion 5.ª permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato, y sujeto además á la responsabilidad que establece el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el rematante no otorga la escritura dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique la Real orden con la aprobacion definitiva del remate, en cuyo caso podrá la Administracion contratar de nuevo el servicio, respondiendo para sus resultas el referido depósito.

17. El anuncio para esta subasta se insertará en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, remitiéndose por los Gobernadores un ejemplar á la Direccion de Establecimientos penales.

Madrid 26 de Setiembre de 1863, = El Director, Antonio de Mena y Zorrilla. = Aprobado. = Vaamonde.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha para contratar la adquisicion de 25.000 varas de paño con destino á vestuario para los presidios del Reino.

1.ª La Direccion de Establecimientos penales contrata la adquisicion de 25.000 varas de paño catorcena de lana negra, color café, bien abatanado y limpio de aceite, sin otro aparejo que el de la prensa, anchoseis cuartas de orillo á orillo, y con el peso, hallándose seco, de 24 onzas por cada vara.

2.ª La contrata tiene lugar á suerte y ventura y por lo tanto el contratista no podrá reclamar daños por razon de la misma, ni dispensa en la puntualidad de las entregas.

3.ª El rematante hará entrega en el depósito de efectos de presidios de las varas de paño á que se obligue por su contrata.

4.ª Procederá á la admision definitiva de cada entrega el reconocimiento del paño por dos peritos nombrados por la Direccion. Si del examen que practicasen, teniendo presentes todos los requisitos que exige la condicion 1.ª, resultase el paño admisible, se facilitará al contratista por el depositario el correspondiente recibo, remitiendo á la Direccion del ramo certificacion que lo acredite, á fin de expedir en su virtud los correspondientes libramientos para el pago. Si el dictamen pericial fuese contrario á la admision del paño, se concede al contratista el término de tres dias para elegir otros dos peritos, y si no lo hiciese, se tendrá por consentido dicho dictamen. Si los nombrase y hubiese discordia, corresponde á la Administracion designar otro perito dirimente.

5.ª Si por este se confirmase la opinion de los dos primeros peritos, deberá el contratista retirar las varas de paño desechadas, quedando obligado á reponerlas dentro de los 24 días siguientes al en que se le comunique la orden al efecto; y si no lo verifica en el tiempo expresado, ó seguidos los mismos trámites que por las anteriores se declarasen inadmisibles las que presentare de nuevo, podrá la Administracion adquirirlas á costa del contratista. Los perjuicios que por este concepto, por falta de puntua-

lidad en las entregas ó por cualquiera otra circunstancia en que aparezca responsable el contratista se irroguen al servicio público, serán de cargo del mismo y contra la fianza depositada.

6.ª Para asegurar el cumplimiento de la escritura, el contratista constituirá un depósito en metálico de un 5 por 100 del precio total á que resulten las varas de paño contratadas, ó su equivalencia en efectos de la Deuda pública por el tipo de cotizacion del día anterior en la que tenga lugar el remate, otorgándose la escritura dentro de los ocho días siguientes al en que se comunique al contratista la aprobacion por S. M. del remate, quedando sujeto dicho depósito por falta de cumplimiento á las responsabilidades que se establecen y á las que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 26 de Setiembre de 1863 = El Director, Antonio de Mena y Zorrilla. = Aprobado. = Vaamonde.

1-3

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 303.

Segun me participa el Alcalde de S. Cebrian de Campos, se halla recogido en aquella villa un buche de catorce meses, poco mas ó menos de edad, cinco cuartas menos tres dedos de alzada, pelo pardo claro, estrolla un poco prolongada y esquilado á raya, con borla á la punta de la cola.

En Cordovilla la Real fueron tambien recogidas por ignorarse su procedencia, tres reses vacunas ser-ranas: una negra con una oreja ras-gada: otra castaña cornigacha, y la otra cornigacha, con un agujero en la oreja derecha.

En Osornillo se encontró des- mandada una burra de cinco cuar- tas, pelo negro, con dos estrellas blancas en el lomo.

Y en Frómista se ha recogido un caballo de cinco cuartas y media de alzada, pelo castaño oscuro, con un lunar blanco en el costillar iz- quierdo, y con la marca de figura de O en la nalga derecha.

Lo que se anuncia en este pe- riódico oficial á fin de que los due- ños de dicho ganado, puedan diri- gir sus respectivas reclamaciones á los Alcaldes de los distritos men- cionados, por quienes será aquel entregado, justificada que sea su legitima pertenencia, dentro del tér- mino de un mes. Palencia 9 de Oc- tubre de 1863.—El Gobernador, Manuel Ureña.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

En la *Gaceta* del 18 del actual se halla inserta la Real orden de 16 del mismo, siguiente.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Ad- ministracion de Justicia en lo criminal. = Deseando la Reina (q. D. g.) que se dé cumplimiento al art. 16 de la ley de Prisiones de 26 de Julio de 1849, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que previa la informacion del oportuno inventario, el Juez de primera instancia, asistido del Secretario del Juzgado, recoja desde luego de sus respec- tivas cárceles los archivos y libros de registro existentes en ellas que se hallen completamente fenecidos.

2.º Que en cada seis años y con igual formalidad se practique la misma opera- cion respecto a los registros terminados.

3.º En los puntos en que hubiese mas de un Juzgado, el Juez decano, acompa- ñado de su Secretario, será el encargado de dar cumplimiento á las disposiciones anteriores.

4.º Que recogidos los registros en la forma prevenida, pasen á poder del Se- cretario del Juzgado, siendo del cargo de este funcionario su depósito y custodia, como tambien la expedicion de certifica- ciones, copias y atestados que se manden librar en virtud de providencia judicial, y no de otra manera.

5.º En atencion á las circunstancias especiales que concurren en Madrid y á la importancia que tienen los voluminosos archivos de sus cárceles, se nombra- rá por este Ministerio, y á propuesta de la Sala de gobierno de la Audiencia oyen- do al Juez Decano, un empleado encar- gado de la custodia y servicio de los mis- mos, que se establecerán y conservarán en un edificio público.

6.º El nombramiento de este encar- gado podrá recaer en un Notario público, y tendrá las mismas obligaciones señaladas en el párrafo cuarto, dotado por toda remuneracion con la gratificacion anual de 6 000 rs.

7.º Los Regentes de las Audiencias quedan encargados del cumplimiento de las disposiciones anteriores, dando cuenta á este Ministerio de haberlas hecho ejecutar en el término mas breve po- sible.

De Real orden lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 16 de Se- tiembre de 1863.—Monáres.—Sr. Re- gente de la Audiencia de....»

Y el Señor Regente ha acorda- do su cumplimiento, y que se circu- le en los *Boletines oficiales* de las provincias del Territorio, para que los Jueces de primera instancia del mismo, dispongan sin demora su cumplimiento; dando cuenta á su Señoría de quedar ejecutado cuanto en aquella Soberana disposicion se previene.—Valladolid 21 de Setiem-

bre de 1863.—Por mandado de su Señoría—El Secretario de Gobierno, Lucas Fernández.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

No habiéndose presentado licitador ni proposicion alguna admisible en la subasta que anunció esta Adminis- tracion en el *Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid*, con fechas 4 y 11 de Setiembre próximo pasado y que tuvo efecto con la del 25 del propio mes, bajo la presiden- cia del Sr. Gobernador, para la cons- trucción y composicion del movilia- rio destinada á la misma en cantidad de mil ochocientos reales, la Direc- cion general de Contribuciones en orden de 30 del propio Setiembre se ha servido acordar que se anun- cie otra nueva que deberá celebrarse con las mismas formalidades que la anterior, el día 18 de Noviembre in- mediato, en el propio despacho de aquella Autoridad bajo el mismo plie- go de condiciones que se insertó en los citados periódicos y que se re- produce nuevamente, el cual se ha- lla tambien de manifiesto en esta Ad- ministracion principal de Hacienda pública y á disposicion de las perso- nas que deseen interesarse en la men- cionada licitacion.

Las proposiciones se han de for- mular de conformidad con el modelo publicado y que se reproduce, y han de ser presentadas con media hora de anticipacion á la en que dé princi- pio el acto; debiendo acompañarse á las mismas un talon de la Caja de Depósitos en el que conste queda elec- tuado el de doscientos reales para responder á las consecuencias del con- trata, caso que le sea adjudicado como mejor postor.

Palencia 10 de Octubre de 1863. = El Administrador principal de Ha- cienda pública, Juan M. Martín.

1-2

Pliego de condiciones bajo las que- les la Administracion principal de Hacienda pública de esta pro- vincia, contrata la construcción y recomposicion del movillario necesario para el servicio de la misma, cuya subasta se ejecuta de conformidad con las preven- ciones del Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852 á saber.

1.ª El contratista se compromete á componer seis sillas, un sillón, un sofá, tapizando los asientos y respal-

dos de gutapercha y barnizándolos bajo el tipo de 35 rs. cada una silla, 160 rs. el sofá y 58 el sillón, cuyas sumas compondrán en junto la de 450 rs. vellon.

2.º Asimismo se obligará el rematante á recomponer tambien trece sillones con destino á los Sres. oficiales, auxiliares y escribientes, tapizándolos con igual tela que los anteriores, siendo el tipo de cada uno de 41 rs. 38 cénts., su importe total de 538 rs. de vellon.

3.º Tambien se compromete el contratista á construir cuatro sillones nuevos de madera de aya, forrados los asientos y respaldos de gutapercha que guarden simetria con los demás y bajo el tipo cada uno de 108 rs. importando todos la suma de 434 rs. vellon.

4.º Se obliga tambien el contratista á recomponer diez y siete mesas, pintándolas color caoba, poniéndolas sobre nuevos y recomponiendo al mismo tiempo las cerraduras, sirviendo de tipo para cada una el importe de 23 rs. 58 cénts. y en junto la cantidad de 400 rs.

5.º El día 18 de Noviembre y hora de la una de la tarde será el remate público en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, sito en la planta principal del exconvento de San Francisco, bajo su presidencia y con asistencia de todos los señores que deben componer la junta así como la del Escribano de Hacienda.

6.º Los que deseen tomar parte en la licitacion, sujetarán las proposiciones á los modelos que se publican en el *Boletín oficial* al propio tiempo que se ejecuta del presente pliego.

7.º Los en que se verifiquen las proposiciones, se han de entregar cerrados media hora antes de dar principio al acto y en la que se hallará consultada la Junta de subasta; teniendo cuidado de acompañarles un talon que acredite en arcas del tesoro el depósito de la cantidad de 200 rs. para responder á las resultas del contrato.

8.º En el caso de que despues de abiertos los pliegos resulten dos ó mas proposiciones iguales entre si, acto seguido, contenderán los interesados unos con otros y siempre en baja del total importe de la cantidad de 1800 rs. vellon que es la señalada por la Direccion general de contribuciones en su orden fecha 24 de Agosto último para la adquisicion del servicio que se contrata, adjudicando el remate al mejor postor.

9.º No se admitira proposicion alguna que exceda del tipo señalado puesto que las mejoras que se ejecuten han de ser en baja y nunca en proposicion ascendente.

10. Ha de hacer entrega el contratista á la Administracion de los efectos nuevos, así como de los re-compuestos, dentro de los quince primeros dias que median desde la fecha en que se le dé traslado de la aprobacion del contrato por el centro directivo, puesto que trascurrido que sea sin haberlo verificado se entenderá que renuncia á él en cuya consecuencia no tendrá derecho á exigir la devolucion de la cantidad depositada, y que la Administracion queda en amplia libertad para encargar la obra á otro bajo la cuenta y riesgo de aquel.

11. El importe de la obra contratada será satisfecho al rematante tan luego como la Direccion general de Contribuciones consigne sobre la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia los fondos suficientes al efecto.

Palencia 10 de Octubre de 1863.
—El Administrador principal de Hacienda pública, Juan M. Martin.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... residente en... calle de... Enterado del anuncio y pliego de condiciones establecidas para la adquisicion del moviliario que la Administracion principal de Hacienda pública necesita adquirir nuevo, así como de la recomposicion del que hoy existe en su mayor par-

te, cuyo pliego de condiciones apareció inserto en la Gaceta de Madrid de... del actual, se comprometo á entregar con entera sujecion de ellas, seis sillas, un sillón y un sofá, re-compuestos para el despacho del señor Administrador, trece sillones y diez y siete mesas para los Sres. oficiales tambien re-compuestos, y cuatro sillones mas contruidos de nuevo y que guarden armonia con los existentes, al precio y bajo el tipo que se señala á cada efecto en el citado pliego de condiciones. Y para que sea válida esta proposicion, acompaño el adjunto documento que acredite haber hecho el depósito correspondiente.

Fecha y firma del proponente.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo contratarse la adquisicion de 16.360 quintales de trigo para el servicio de provisiones del ejército en las Factorias que al pié se expresan, se convoca á pública subasta, que se celebrará simultáneamente en

esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de Galicia, el día 28 del corriente, á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 10 de agosto de este año, el cual, con el de precios limites, se hallará de manifiesto en las Secretarias de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estaran formuladas con estricto arreglo al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta.

Madrid 8 de octubre de 1863.—
De orden de S. E.—El intendente Secretario.—José Maria de Manzanos.

Modelo de proposicion

D. N. N. vecino de... residente en.... calle de.... núm.... enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de.... quintales castellanos de trigo, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 10 de agosto de este año, se comprometo á entregar, con entera sujecion de ellas,.... quintales en la factoría de... al precio de.... cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaño adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente)

CUADRO de las Factorias y cantidad de trigo que se contrata.

FACTORIAS.	Procedencia del trigo.	NOMBRES.	Peso de la fanega. — Libras castellanas	Quintales castellanos.
Coruña.	Del pais.	Marrozan.	90.	12.527,79
Lugo,	Idem.	Chamorro.	90	3.852,49
			Total.	16.360,28

Anuncios particulares.

INTERESANTE.

Don Francisco Pasant, Sub-director de la Escuela normal superior de esta Capital y encargado de las cátedras de Matemáticas en la misma; director que fué de la Academia de ingenieros militares, en la Direccion general y Regente de los mas acreditados Colegios y Escuelas preparatorias de la Corte; tiene el honor de ofrecer á la juventud estudiosa, clase de Matemáticas, en la calle del Ochoavo, núm. 6, cuarto 2.º 141 2=2

En el término de Corcos, jurisdiccion de Hérmedes de Cerrato, se halla en renta ó venta un molino harinero de maquila; la persona que desee su adquisicion puede pasar á tratar con don Juan Aguado, vecino de Antigüedad.
2-2 157

no espresivo, el cual, por ser de lance, se dará sumamente arreglado. En la imprenta y librería de D. José Herran, darán razon. 158 2-6

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.

Se vende un magnifico órga-